República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., seis de noviembre de dos mil veinte

Expediente No. 11001-31-03-041-2020-00349-00

Declarar inadmisible la presente demanda para que en el término de 5 días, so pena de rechazo (Art. 90 CGP.), se subsane en lo siguiente:

Primero. Allegar poder especial, amplio y suficiente, en el que se determine claramente el asunto para el cual se confiere, de modo que no pueda confundirse con otros y en el que se faculte al abogado dirigir la acción contra la demandada en el que expresamente se indique la dirección de correo electrónico del apoderado, el cual debe coincidir con el consignado en el Registro Nacional de Abogados (art. 75 CGP y art. 5º Decreto 806 de 2020).

Segundo. Aportar los anexos que dice adjuntar con la demanda, en el entendido que al descargar el PDF que lo contiene muestra error de descarga.

Tercero. Complementar los hechos de la demanda en el sentido de precisar el valor por cada periodo que por concepto de canon de arrendamiento, los arrendatarios no han cumplido con su pago.

Cuarto. Aportar el certificado de existencia y representación legal de la entidad demandante.

Quinto. Aportar el contrato de arrendamiento suscrito por las partes sobre el cual se edifica la demanda.

Remitir el escrito subsanatorio y sus anexos al correo institucional de esta sede judicial ccto41bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE

JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO
Juez

J.R.